



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 24 de marzo de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 137094-2020**, sobre Autorización de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 15.7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos usos de agua; a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, por el cual se establecen los procedimientos relacionados sobre otorgamientos de derechos de uso de agua y Autorizaciones de ejecuciones de obras.

Que, el artículo 62° de la Ley N° 29338-“Ley de Recursos Hídricos”-, concordante con el artículo 89° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que la Autorización de Uso de Agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades derivadas o relacionadas a la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado suelos.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, prescribe lo siguiente:

Artículo 33°.- Autorización de Uso de Agua

33.1 Para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe



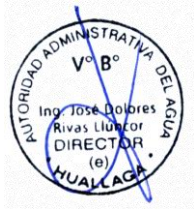
presentar el **Formato Anexo 21** debidamente llenado; además debe acreditar:

La Certificación Ambiental

- a)** La Autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente.
- b)** Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico Sustentatorio suscrito por profesional colegiado habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b)

Que, mediante Formulario N° 001-2021, de fecha de 28 de octubre de 2020, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, solicita Autorización de Uso de Agua, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Camino Vecinal SM-922, SM-923 y SM-924, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Horizonte) - Cañuto, del distrito de Pólvora, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín (4+136.70 KM)”, para lo cual adjunta memoria descriptiva a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, Informe N° 0010-2021-ANA-AAAHUALLAGA-ALAH-C-OET/MGV, de fecha 28 de enero de 2021, se concluye que:



- El administrado no ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en el TUPA N° 02 y en el artículo 33° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, referida a la “Autorización sectorial para ejecutar el estudio o la obra a la que se destinará el uso del agua”.
- La solicitud del administrado no podrá ser atendida y se considera improcedente.

Que, con Informe Legal N° 0042-2021/JDSC-OS.90000007, de fecha 18 de marzo de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que:

- Que, del análisis del presente expediente, se tiene que la solicitud presentada por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, por la cual solicita Autorización de Uso de Agua, para la ejecución del proyecto “Mejoramiento del Camino Vecinal SM-922, SM-923 y SM-924, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Horizonte) - Cañuto, del distrito de Pólvora, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín (4+136.70 KM)”; el mismo que presenta observaciones, las cuales han sido advertidas en la evaluación, descritas y válidamente notificadas por la ALA Huallaga Central, con el OFICIO N° 337-2020-ANA/AAA HUALLAGA/ALAH-C, de fecha 03 de diciembre de 2020, sobre el cual se observa que mediante OFICIO N° 1165-2020-GRSM-PEHCBM/GG., de fecha 16 de diciembre de 2020, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, solicita la aceptación de Anexo 7 de invierte.pe, como requisito para su solicitud de Autorización de Uso de Agua.
- Que, asimismo se tiene, el Informe N° 0010-2021-ANA-AAAHUALLAGA-ALAH-C-OET/MGV, el cual concluye que “el administrado no ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en el TUPA N° 02 y en el artículo 33° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, referida a la “Autorización sectorial para ejecutar el estudio o la obra a la que se destinará el uso del agua”, lo cual

genera el incumplimiento de los requisitos establecidos para el procedimiento de Autorización de Uso de Agua, en el literal b) del artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, por lo que de acuerdo a las insubsistencias técnicas encontradas, corresponde declarar improcedente lo solicitado por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 0010-2021-ANA-AAAHUALLAGA-ALAHC-OET/MGV, e Informe Legal N° 0042-2021/JDSC-OS.90000007 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, sobre Autorización de Uso de Agua, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento del Camino Vecinal SM-922, SM-923 y SM-924, Tramo: EMP. PE-5N (Nuevo Horizonte) - Cañuto, del distrito de Pólvora, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín (4+136.70 KM)”, en merito a los considerandos descritos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huallaga Central, en el modo forma de ley, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga